



Ciudad de México a 17 de noviembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 209 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 231, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los falsos créditos o préstamos exprés son un fraude que se ha popularizado en los últimos años y ha tomado una gran fuerza en momentos donde las personas más necesitan de una ayuda económica.

La falta de empleo, acumulación de deudas son factores que facilitan la tarea de los defraudadores, así es como lo ha dado a conocer la Unidad de Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) quien identificó publicidad maliciosa, páginas de internet apócrifas y anuncios de periódicos que, valiéndose de la necesidad económica, ofrecen préstamos inmediatos que tienen el propósito de robarles su dinero, lo que se presume por qué en la gran mayoría de los casos para que el solicitante pueda tener acceso al préstamo previamente tiene que hacer un depósito supuestamente esto para agilizar su trámite.

Uno de los modus operandi de los defraudadores consiste en ofrecer, por medio de las redes sociales siendo las más frecuentes Facebook y WhatsApp préstamos atractivos y sin requisitos; y después, para requerir el pago de la deuda, recurren a la intimidación o extorsión de los deudores, así como el cobro de intereses excesivos.¹

Como ya se mencionó, una característica en este tipo de créditos o préstamos son que no piden requisitos o en su caso estos son mínimos, sin embargo, para acceder ellos, es necesario descargar o utilizar una aplicación que tendrá acceso a toda la información del dispositivo móvil o equipo de cómputo a quien hace uso de él.

Apenas en el mes de agosto del presente año, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, detuvo a 19 personas, entre ellas dos mujeres de origen extranjero, como parte de los cateos realizados para [desmantelar empresas de montadeudas](#) en la capital mexicana, conocidas por utilizar métodos ilegales para el cobro, amenazas, extorsión con fotos pornográficas editadas e intimidación con llamadas y mensajes violentos.

Derivado de dichos operativos, así como de las investigaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México conjuntamente con la Policía Cibernética se dieron a conocer algunas aplicaciones que operan dentro de la ilegalidad, siendo algunas Guayaba Cash, Limón

¹ ¡Ojo con los fraudes! No caigas en los falsos préstamos por internet. Disponible en la página <https://www.gob.mx/condusef/articulos/ojo-con-los-fraudes-no-caigas-en-falsos-prestamos-por-internet?idiom=es>, última fecha de consulta 15 de noviembre de 2022.

Cash, Sueño, Gryphus Credito, Gato de Préstamo, Vamos, Préstamo, Crédito Lana, Main Line, CrediPlus, CH Buró de Crédito, también se encuentran, Mi Préstamo, Dinero Ya, Jose Cash, Fus Money, Ok Crédito, Alval Cred, Lana Hoy, Full Pago, Creditopia, Prestamos México y Credifamilia, entre otros.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México llamó a las víctimas de montadeudas a denunciar los fraudes y continuar los procesos legales con la finalidad de que la autoridad avance en la desarticulación de estas bandas.

Brindó además una serie de recomendaciones para fortalecer la denuncia ciudadana y evitar el pago de las deudas en casos donde la cobranza ilegítima, la amenaza, el fraude y la extorsión se encuentren presentes. “Si el esquema de cobro y la forma de solicitar recursos a los deudores son ilegítimos, es posible la suspensión temporal del pago acompañada de una denuncia formal” destacó el presidente del organismo, Salvador Guerrero Chiprés.

El Consejo Ciudadano identificó al menos seis escenarios en donde las víctimas de los montadeudas pueden suspender el pago:

1. Solicitaste un préstamo por el que se pide una cantidad por adelantado, pero no se otorga el recurso.
2. No solicitaste crédito, pero te depositan y te cobran por haber descargado la app.
3. Te piden un adelanto, no te depositan completo y te cobran.
4. Descargaste la app, no solicitaste préstamo, no lo recibiste y te cobran.
5. Aumentan los intereses y acortan los plazos de manera arbitraria.
6. Te pusieron como referencia o te encuentras en la lista de contactos de un deudor, y te cobran.

“Es importante no confundir a los montadeudas con aquellas empresas formalmente establecidas, especialmente con bancos que también utilizan aplicaciones.

Se debe tener presente que las empresas dedicadas a los préstamos fáciles indudablemente van a buscar aprovecharse de la necesidad económicas de las personas para generar en ellos un daño patrimonial y emocional” destacó Guerrero Chiprés.

A raíz de los operativos implementados el pasado 17 de julio por instrucciones de la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y su titular Omar García Harfuch, así como la Fiscalía General de Justicia que encabeza Ernestina Godoy Ramos, el número de reportes contra los montadeudas pasó de 48 a 74 en el promedio diario.

En lo que va del año el número de reportes alcanzó los 8 mil 360, de los cuales 58% fueron presentados por mujeres y 42 por ciento por hombres, las solicitudes de ayuda procedieron en 54 por ciento de los casos de la Ciudad de México y 46 por ciento del resto de las entidades entre las que sobresalen el Estado de México, Coahuila, Veracruz, Jalisco, Puebla, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Tabasco, Nuevo León y Chihuahua.

En cuanto a las situaciones reportadas 32% fueron por cobro a contactos, 18% cobro de deudas con amenazas o insultos, 15% por cobro de supuesta deuda, 11% difamación por supuesta deuda y, entre otras, amenaza con divulgar la deuda en 7% de los casos.²

Como se puede advertir son varias conductas ilícitas empezando por un préstamo por redes sociales o aplicación con intereses exorbitantes y posteriormente viene el cobro acompañado de actos de hostigamiento, intimidación o amenazas respecto a difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir mediante materiales impresos, redes

² Ofrece Consejo Ciudadano Recursos Legales a Víctimas contra Montadeudas, disponible en la página, <https://consejociudadanomx.org/contenido/ofrece-consejo-ciudadano-recursos-legales-a-victimas-contramontadeudas>, última fecha de consulta 15 de noviembre de 2022

sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido infamante.

Ante la problemática que se genera con las conductas descritas la presente iniciativa tiene por objeto hacer una adición al artículo 231 del Código Penal para la Ciudad de México, en lo referente a quién valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de **aplicaciones móviles o redes sociales**.

Adicionalmente y en lo referente al delito de cobranza ilegítima se considera importante que también en dicho ilícito penal se incremente la sanción hasta en una mitad más a la establecida cuando la conducta de cobranza ilegítima se acompañe de actos de hostigamiento, intimidación o amenaza respecto a difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir mediante materiales impresos, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido infamante.

Con la presente iniciativa se busca calmar y sancionar a los cobradores, que violentan, acosan y atemorizan a los deudores, que inclusive llegan a provocar alteraciones emocionales temporales, y obligarlos a pagar por medio de amenazas, coacciones, intensas llamadas telefónicas en días y horas inapropiadas y a través de diversos métodos intimidantes y amenazadores para requerirles el pago de una deuda que se vuelve exorbitante.

Por lo que con dicha propuesta se evitarían abusos a los usuarios de créditos, que por engaños, fraudes y diversos motivos han caído en morosidad.

En mérito de lo anterior son de atenderse los siguientes

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su **artículo 11** que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, **ni de ataques ilegales a su honra o reputación.** 3.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos **14** y **16** el derecho a la seguridad jurídica que tienen las personas víctimas de algún delito.

El precepto **14**, Indica que **nadie podrá ser privado de la libertad** o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

El numeral **16** se pronuncia en lo esencial respecto a que **nadie puede ser molestado** en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

En este orden de ideas nadie puede ser molestado en su persona, familia y derechos ni privado de su libertad si no es mediante un juicio seguido ante las autoridades competentes, debidamente fundado y motivado.

TERCERO. La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo **14 B.** el **Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito**, señalando que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

CUARTO. En los últimos años se han presentado algunos hechos de violencia en agravio de personas que han sido víctimas de fraudes por préstamos a través de aplicaciones y redes sociales y que terminan debiendo exorbitantes cantidades de dinero que incluso duplica la cantidad que les fue prestada en el mejor de los casos.

También se han suscitado abusos tales como amenazas que van desde hacerles daño en su integridad física como hasta amenazas **respecto a difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir mediante materiales impresos, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido infamante.**

En ambos casos se presentan arbitrariedades por parte de quién les presta y de quienes requieren el pago.

Con la propuesta de iniciativa **no se pretende que no se paguen las deudas**, la finalidad que se tiene es terminar con las injustas prácticas primero para que ya no sean tan frecuentes los fraudes en los cuales se aprovechen del estado de necesidad de una persona y a través de aplicaciones o redes sociales les ofrezcan préstamos sin que cumplan con

ningún requisito y a cambio les piden que bajen alguna aplicación con la cual acceden a la información, fotos y datos personales, los cuales son utilizados posteriormente para amenazar al deudor con divulgar conductas infamantes.

Por lo que se plantea que se **incremente en una mitad más, cuando los actos de hostigamiento, intimidación o amenaza consistan en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir mediante materiales impresos, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido infamante.**

Resulta importante mencionar que con la iniciativa pretende garantizar también la seguridad jurídica de los deudores e impedir que los acreedores sigan con las prácticas ilegales, abusivas y excesivas.

Teniendo claro que el incumplimiento de pago genera derecho a la cobranza, con la salvedad de que esta debe ser conforme a los principios de **legalidad y legitimidad.**

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Distrito Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de	ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de

<p>hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.</p> <p>...</p>	<p>hostigamiento, intimidación o amenaza se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.</p> <p>La pena se incrementara en una mitad más, cuando los actos de hostigamiento, intimidación o amenaza consistan en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir mediante materiales impresos, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido infamante.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero bancario;</p>	<p>ARTÍCULO 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos, convenios, aplicaciones móviles o redes sociales en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los</p>

<p>XI. a XVI. ...</p>	<p>vigentes en el sistema financiero bancario;</p> <p>XI. a XVI. ...</p>
-----------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 209 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL;** para quedar como sigue:

Código Penal para el Distrito Federal

ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento, intimidación o **amenaza** se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

La pena se incrementará en una mitad más, cuando los actos de hostigamiento, intimidación o amenaza consistan en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir mediante materiales impresos, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido infamante.

...

ARTÍCULO 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

I. a IX. ...

X. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos, convenios, **aplicaciones móviles o redes sociales** en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero bancario;

XI. a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**